

EMF
311
FER
ref

LIBRO DONADO POR

E. Molina

55

E.T.S. I CAMINOS
BIBLIOTECA

CDU EMF 311
AUTOR FER
TITULO 2ep

REFLEXIONES.

MF
11
ER
f

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19



REPRODUCTION

REFLEXIONES

SOBRE

LA REBELION DE LOS MORISCOS

Y

CENSO DE POBLACION.

INSERTAS

*en el Boletín oficial de Granada , y reimpresas de
orden de la Excma. Diputación provincial.*

Corregidas y aumentadas en esta edición.



GRANADA.

Imprenta de GOMEZ Y COMPAÑIA , calle de Elvira.

AGOSTO DE 1840.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA

Nº Bibliográfico 521622395

Nº Elemental 622633042

WILLIAMS

REFLEXIONES

SOBRE

LA REBELION DE LOS MORISCOS

Y

CENSO DE POBLACION.

INSERTAS

*en el Boletín oficial de Granada, y reimpresas de
orden de la Excm. Diputación provincial.*

Corregidas y aumentadas en esta edición.



GRANADA.

Imprenta de GOMEZ Y COMPAÑIA, calle de Elvira.

AGOSTO DE 1840.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA

Nº Bibliográfico 521622395

Nº Ejemplar 622633042

REFLEXIONES

1802

LA REBELION DE LOS MONJES

GENIO DE FOLIAJON.

INSTRAS

en el Hotelin oficial de Granada, y reimpreso de
orden de la Real Academia de Ciencias y Artes de Granada.

Corregidas y aumentadas en esta edicion.



EN LA IMPRIMERIA DE DON JUAN DE GONZALEZ Y COMPANIA.

Imprenta de Gomez y Compania, calle de Toledo.

AGOSTO DE 1812

ORDEN PARA LA REIMPRESION.

La Diputacion provincial ha visto, con la mayor satisfaccion, las oportunas y luminosas reflexiones que se hacen por la Redaccion del Boletin oficial de esta provincia acerca del censo de poblacion de Granada, para persuadir que seria mas conveniente la abolicion absoluta que la redencion de este tributo. Y considerando necesario que dichas reflexiones, debidas á la notoria ilustracion y patriotismo de V., lleguen á los Cuerpos colegisladores, con la brevedad que exige el interes de esta provincia y lo avanzado del tiempo, para la resolucion de este importante negocio; ha acordado que se haga de ellas una reimpression en papel suelto, con objeto de dirigirlas á los Sres. Senadores y Diputados á Córtes, para que las tengan presentes al tiempo de discutirse en el Senado la ley que,

sobre esta materia está pendiente en aquel Cuerpo; cometiendo esta operacion al distinguido celo de V., de quien se promete la Diputacion la mas pronta deferencia á su cumplimiento: y de ella espera el competente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y julio 14 de 1840. = El Presidente, Joaquín Manuel de Alba. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María de Aguilar, Secretario. = Sr. Editor del Boletín oficial.



LA mayor parte de los mahometanos que habitaban en el antiguo reino de Granada, se sujetaron por capitulaciones al dominio de los Reyes Católicos. En todas ellas, y señaladamente en las celebradas para la entrega de la capital, que se firmaron en el real de Santafé en 28 de noviembre de 1491, se obligaron los mismos Reyes y el Príncipe Don Juan, su hijo, por sí y á nombre de sus sucesores, á consentir que viviesen los moros en su religion, guardando sus leyes, ritos y costumbres, y á no permitir que los cristianos que hubiesen abrazado la religion mahometana, fuesen apremiados á volver al cristianismo. Pueden verse en nuestros historiadores los artículos de estas capitulaciones, que, siendo tan honrosas para los vencidos, dan á entender las fuerzas respetables que aun conservaban, y la sagaz é ilustrada política de los Reyes vencedores que, para

asegurar el término de una lucha de ochocientos años y para economizar la sangre de sus vasallos, se guardaron bien de precipitar á los moros en la desesperacion.

Pero el fanatismo religioso, al cual nada importa que se derrame á torrentes la sangre humana ni que se falte á uno de los principios fundamentales de la sociedad, comenzó á incitar á los Reyes, poco despues de la conquista y por boca de algunos prelados, para que mandasen que se bautizaran todos los moros rendidos, y que los que no quisiesen hacerlo fuesen arrojados á Berbería; apoyando este horrible consejo en la argucia teológica de que no se faltaba con esto á las capitulaciones, sinó que se mejoraban, por cuanto se preceptuaba una cosa tan necesaria para el bien de las almas.....

Don Fernando y Doña Isabel desecharon, por el pronto, estas péfidas sugestiones, y nombraron por primer Arzobispo de Granada á Fr. Fernando de Talavera, hombre verdaderamente virtuoso; quien para la conversion de su nueva grey no se valió de otros medios que los que usaron los apóstoles para propagar la religion cristiana por todo el mundo. Su buena vida, sus santas costumbres, la suavidad de su carácter, y la fuerza y vehemencia de sus palabras trajeron al seno de la Iglesia á innumerables moros que, habien-

do adoptado este partido por convencimiento, fueron siempre después verdaderos cristianos.

En 1499 estando los Reyes en Granada, hicieron venir á ella al célebre Fr. Francisco Gimenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, para que ayudase al Sr. Talavera en estos trabajos; y, al tiempo de retirarse para Sevilla, les ordenaron que procediesen en la conversion de los moros mansamente y sin dar lugar á que se alborotasen. Sensible es verse en la precision de criticar las operaciones de un hombre grande. El Cardenal Gimenez lo fué sin duda alguna, segun lo acredita la Historia de su tiempo; pero la conocida dureza de su genio, y mas principalmente las opiniones que habia sacado de las aulas de los conventos de su órden, que eran por otra parte dominantes en su siglo, le hicieron manifestar en Granada un celo exagerado, y que olvidase las reglas de la justicia y los consejos de la política ilustrada y previsorá que conoció tan bien y que siguió en todo el curso de su vida pública.

Entre otros medios rigurosos y violentos que adoptó para precipitar la conversion, fué uno el obligar á los renegados y á sus hijos á abandonar el mahometismo; cosa directamente contraria á un artículo expreso de las capitulaciones. Los moros no pudieron sufrir esta violencia; y, ex-

citados por los gritos de la hija de un renegado á quien llevaba presa un alguacil, tomaron las armas, mataron á este, cercaron al Cardenal en la casa en que vivia en el Alcazaba, y se prepararon para defenderse contra las tropas que daban la guarnicion á la Alhambra; protestando que no se rebelaban contra los Reyes, sinó en favor de sus firmas y palabras vilipendiadas por sus Ministros. Diez días duró este alboroto, contra el cual no quiso el Conde de Tendilla, Capitan general, valerse de la fuerza armada. El santo Arzobispo de Granada le apaciguó presentándose con un capellan en medio de los rebeldes reunidos en el Albaicin en la plaza hoy despoblada de Bib-el-bonut. Al ver estos tanta grandeza de alma y tanta mansedumbre, olvidaron su justo enojo; se acercaron humildes al Alfaquí mayor de los cristianos (que era el nombre con que le distinguián); le besaron las faldas de sus vestiduras; y, escuchando sus palabras de paz y las seguridades dadas por el Conde, que habia seguido al Arzobispo, - depusieron las armas, y aun entregaron á la severidad de los jueces cristianos á los que habian tenido parte en la muerte del alguacil.

Cuando llegaron estas noticias á Sevilla, concibieron los Reyes mucho enojo contra el Cardenal; pero abandonando este un pais donde estaba tan aborrecido, acudió á la corte para defen-

derse, y, prevaleiéndose de su influjo sobre la conciencia de la Reina, y del ascendiente que tenia esta sobre su marido, no solo consiguió que aprobasen su conducta, sinó que, en nombre de la religion de caridad y de paz, les exigió que vergonzosamente quebrantasen los tratados que habian hecho con los moros, y, bajo pretexto de castigar este amago de rebelion, los obligasen á recibir el bautismo ó retirarse al Africa. Los Reyes cedieron; y esta horrible ley fué promulgada!!!! No es necesario que nos detengamos á calificarla: baste decir que el espíritu que la dictó, mas bien parece sacado del Alcoran que del Evangelio. Ella, sin embargo, se llevó á efecto con todo rigor. Muchos de los moros prefirieron pasar á Berbería: otros tomaron las armas para resistir la opresion; y, habiendo sido vencidos, perecieron por el filo de la espada, no sin pérdida por parte de los vencedores. Notable es la derrota que sufrieron los cristianos, en esta época, en la serranía de Ronda, donde pereció el famoso Don Alonso de Aguilar, hermano mayor del Gran Capitan. Pero en la mayor parte de los habitantes del reino de Granada pudo mas el amor al suelo que los vió nacer, que los sentimientos religiosos, debilitados ya por el trato frecuente con los cristianos; y recibieron el bautismo en los años de 1500 y 1501.

El fanatismo no quedó satisfecho con este bárbaro modo de convencer á los mahometanos de la divinidad de nuestra religion santa: ni todos los convertidos abrazaron de buena fe el cristianismo; ni los que lo hicieron de corazon, se prestaron á mudar sus costumbres contraídas desde la infancia; porque los pueblos mudan mas fácilmente de creencia que de hábitos. El celo ilustrado, paciente y caritativo del clero, las acertadas providencias gubernativas, y la fuerza irresistible del tiempo y del ejemplo hubieran remediado estos males, que debieron mirarse como efectos necesarios del sistema seguido para la conversion; pero los mismos fanáticos que hollaban el precepto sublime de la caridad, fundamento de la religion cristiana, no pudieron sufrir que los moriscos no adoptasen las costumbres europeas, y principiaron á clamar con un celo farisaico contra la lengua, el vestido, los baños y demas usos orientales. Tres veces lograron que se publicase una pragmática en que se contenian estas prohibiciones, durante el reinado de Carlos V; pero este Rey, mas pronto siempre para reunir juntas de teólogos que para seguir de todo punto sus dictámenes, la suspendió otras tantas prestándose á los ruegos de los moriscos.

Estaba reservado al famoso Felipe II llevar al último extremo una de las mayores tiranías que

han visto los siglos. Desde el principio de su reinado fué perseguida esta desgraciada raza de una manera tan cruel, que pareciera increíble si no nos constase por la relacion unánime y en ninguna manera sospechosa de nuestros historiadores.

Los comisionados que enviaba el Gobierno para señalar los términos y reivindicar las tierras concejiles, privaban á los moriscos de las haciendas que habian comprado ú heredado de sus padres: los jueces en sus fallos no tenian otra mira que el interés y la avaricia: los ministros de justicia procedian con la mayor insolencia y desenfreno, no solo contra los malhechores, sino tambien contra los mismos inocentes: los curas y beneficiados los multaban por las mas pequeñas faltas en las prácticas religiosas; y el Tribunal de la Inquisicion, trasladado á Granada desde Jaen, donde le establecieron los Reyes Católicos, ejercia su terrible imperio sobre sus mas recónditas acciones. Los moriscos mas arrojados, ó los que sufrían mas directamente la persecucion, tomaron las armas y se reunieron en cuadrillas (muy semejantes á las *partidas* que hemos visto en este siglo) que ejercian á su vez las mas inauditas crueldades con los cristianos que aprehendian en los caminos.

Las quejas de estos desórdenes, que llegaban á Madrid, obligaron al Rey en 1566 á nombrar

una Junta presidida por el Cardenal Espinosa, Inquisidor general, que le propusiese las medidas que debian adoptarse para tranquilizar el pais. Los Obispos y Consejeros que la componian, tuvieron el feliz acuerdo de señalar por único medio de apagar el incendio, arrojar en él los materiales mas combustibles, poniendo en ejecucion y con aumentos considerables la antigua pragmática formada en tiempo de Cárlos V. Esta medida tan acomodada al carácter de Felipe, fué aprobada sin demora; y se cometi6 su ejecucion al Consejero de la Inquisicion Don Pedro Deza, que fué tambien despues Cardenal, y á quien se nombr6 Presidente de la Chancillería. Trasladado este á Granada, procedió á ejecutar su encargo con un secreto, una dureza y una pertinacia verdaderamente inquisitoriales. El primer dia del año de 1567 se promulgó solemnemente en todos los pueblos de este reino la pragmática, en que no solo se prohibia que á los tres años pudiesen hablar el árabe ni en público ni en secreto, y que á los dos llevasen vestidos moriscos, sin6 que se mandó que tuviesen desde luego abiertas sus casas los viérnes y dias festivos, que no hiciesen zambras ó bailes, ni tocasen instrumentos, ni usaran de cantares moriscos, *aunque en estos no se dijese cosa contraria á la religion cristiana ni sospechosa de ello*, y, por último, que

no tuviesen esclavos para su servicio, ni se habían en sus casas ni fuera de ellas (1).

La crueldad é impertinencia de estas prohibiciones llenó de furor á los árabes; pero siendo todos propietarios, agricultores, ó artesanos industrioses, - no apelaron á las armas sin valerse primero de las súplicas y promesas. Sin embargo todas sus diligencias se estrellaron en la tenacidad del Rey y del Presidente. La desesperacion llegó á su colmo; y en los dias de pasqua de Navidad del siguiente año de 1568 se declararon en rebelion abierta todos los moriscos del reino desde la serranía de Ronda hasta los confines de Murcia.

Los medios propuestos por los Consejeros de Felipe II para tranquilizar á los moriscos y para hacerlos verdaderos cristianos, fueron, pues, las causas de que se rebelasen y de que, cobrando aborrecimiento á la nueva y santa religion, que servia de pretexto para tan inauditas vejaciones, la abandonasen abiertamente, y volvieron al mahometismo. La historia sangrienta de las revoluciones y de los furores fanáticos de los pueblos, no presenta un ejemplo mas horrible que el que dieron en esta ocasion los moriscos del reino de Granada. = «Llenos de rabia y diabólica ira,» (dice el veraz y cándido Luis del Mármol) «robaron, quemaron y destruyeron las iglesias; despeda-

zaron las venerables imágenes; deshicieron los altares; y, poniendo manos violentas en los sacerdotes de Jesucristo, que les enseñaban las cosas de la fe y administraban los sacramentos, los llevaron por las calles y plazas desnudos y descalzos en público escarnio y afrenta. A unos asae-tearon; á otros quemaron vivos; y á muchos hicieron padecer diversos géneros de martirios. La misma crueldad usaron con los cristianos legos que moraban en aquellos lugares; sin respetar vecino á vecino, compadre á compadre, ni amigo á amigo: y aunque algunos lo quisieron hacer, no fueron parte para ello, porque era tanta la ira de los malos, que, matando cuantos les venian á las manos, tampoco daban vida á quien se lo impedía. Robáronles las casas; y á los que se recogian en las torres y lugares fuertes, los cercaron y rodearon con llamas de fuego, y, quemando muchos dellos, á todos los que se les rindieron á partido dieron igualmente la muerte, no queriendo que quedase hombre cristiano vivo en toda la tierra, que pasase de diez años arriba.”

Nombraron por Rey á uno de los descendientes de los antiguos Reyes árabes de Córdoba; se pusieron en comunicacion con los turcos y berberiscos; juntaron armas y municiones; formaron ejércitos; y se prepararon para la defensa. Los

que moraban en el Albaicín y en los pueblos de la vega , aunque fueron los que dieron el primer impulso al levantamiento y los que le fomentaron , no se atrevieron á rebelarse , por el temor de las tropas que daban la guarnicion á la capital.

No es conducente para nuestro intento referir el pormenor de la guerra encarnizada en que lidiaron por última vez en nuestro suelo las dos naciones rivales : guerra que puso en expectacion á toda la Europa ; que obligó al Rey Felipe á venir á Andalucía para animar á sus tropas , y á nombrar por General á su hermano el célebre Don Juan de Austria , acompañado de los ilustres caudillos que habian aprendido el arte militar en Italia bajo las órdenes del Gran Capitan , y en Flandes bajo las del afamado Duque de Alba.

Despues de muchos sucesos prósperos y adversos para uno y otro bando , el mayor grado de civilizacion en que estaban los españoles , y , por consiguiente , el orden y disciplina en sus ejércitos pudieron mas que el valor indómito , aunque desesperado , de los árabes ; los cuales se vieron reducidos á entregarse al vencedor , unos á merced , y otros bajo condiciones diversas. Adoptó Felipe entónces el medio único que se ofrecía para tranquilizar verdaderamente el pais en el estado en que le habian puesto sus desacertadas

providencias. En un dia y en una hora fueron recogidos todos los moriscos , con las mujeres é hijos que habian escapado de la esclavitud , en las iglesias de sus respectivos lugares ; y , conducidos por las tropas , los obligaron á trasmigrar á Extremadura , la Mancha y las Castillas.

La devastacion que consigo llevaba una guerra la mas cruel que han visto los siglos ; la muerte de los pobladores cristianos que se habian establecido en este pais , y la trasmigracion del resto de sus moradores , - le dejaron yermo enteramente. Abandonados los campos , se llenaron de malezas ; y deshabitadas las casas , amenazaron ruina. Tal fué el resultado de los errores del Gobierno y de las exageraciones del fanatismo!

Segun los cálculos mas exactos , el número de los moriscos que poblaban el reino de Granada ántes del levantamiento , se acercaba á medio millon , distribuidos en mas de cuatrocientos pueblos. Muchos perecieron , durante la guerra , en el campo de batalla , en los patíbulos , y de hambre y enfermedades en los montes : otros huyeron con sus bienes á Berbería ; y el resto fueron expulsados de sus hogares de la manera que ya indicamos. Felipe II , por una pragmática publicada en 1571 , declaró confiscados los bienes de todas clases de aquellos habitantes , por haber incurrido en el crimen de lesa magestad divina y humana;

y nombró comisionados que tomaron posesion de ellos en nombre del Fisco. *habimoseni ab ohar*
and ¿Cómo podia esperarse de un Gobierno que habia arruinado este pais con sus tiránicas determinaciones , que acertara á elegir los medios oportunos para su pronta y completa repoblacion?! Los Reyes que habian lanzado á los moros de las demas provincias de España , conociendo prácticamente la saludable máxima de que los Estados no deben ser propietarios, y de que solo son ricos y poderosos cuando lo son los individuos que los componen, -dividieron las casas y tierras entre los gefes y soldados que hicieron la conquista , y repartieron el resto *en pleno dominio* entre los particulares que quisieron ir á poblarlas. Los admirables resultados de estas medidas se vieron palpablemente ; y la riqueza del pais y el apoyo que hallaron los Reyes que les sucedieron , para dedicarse á otras conquistas , fué el premio debido á aquella sabia conducta. Pero los apuros en que se habia constituido el Gobierno de Felipe por las desastrosas é impolíticas guerras que sostenia en los Estados de Flandes , le hicieron preferir un mezquino aumento en las rentas públicas á la prosperidad del reino de Granada. Se quiso hacer su repoblacion por una operacion fiscal y con el fin de sacar para el erario la mayor utilidad posible.

En el mismo año de 1571, y cuando el estado de inseguridad en que se hallaba este país, por las partidas sueltas de moriscos que habian burlado las exquisitas providencias que se tomaron para su expulsion, alejaba de él á los pobladores que poseian los capitales necesarios para labrar los campos, y solo se presentaban algunos aventureros arrojados de su suelo natal por la pereza y la vagancia, - en esta época, y por primera providencia, acordó el Gobierno arrendar todas las fincas confiscadas. La corta de los olivares y moreras, la tala de los montes, la pérdida de las acequias, el abandono del cultivo, la ruina de las casas, y la insolvencia en el pago de los arrendamientos, - fueron las tristes y necesarias consecuencias de este sistema destructor.

Tales resultados hicieron ver al Gobierno que era preciso adoptar otro medio, y echar mano de la propiedad, que es la que únicamente puede hacer prosperar á la agricultura. Se determinó, en atencion á esto, que se vendiesen los predios situados en las ciudades y pueblos principales, donde habia sido menor el número de los moriscos rebeldes y expulsos, y que se diesen á censo enfiteutico los que estaban en los pueblos desiertos. Esta providencia, útil y ventajosa en general, se desvirtuó por el modo con que se puso en ejecucion. Olvidando aquel Gobierno que

los hombres corren naturalmente á donde encuentran su mayor interés, y que por lo tanto bastaba para reunir el número suficiente de colonos capitalistas el imponer un cánón muy moderado á las fincas que se iban á repartir; mandó varios comisionados á las provincias del norte de España para que buscasen pobladores, los trasladasen á este país, y les suministrasen los alimentos, ganados y enseres necesarios para el cultivo; todo á costa del erario. Vinieron de este modo doce mil y quinientas familias, que poblaron doscientos sesenta lugares, dejando los demas abandonados. Aun así no cabian unos con otros mas que á cuarenta y ocho vecinos. Distribuyose el territorio en suertes, que se cuidó fuesen de igual calidad; y estas se dividieron en tres clases, que se llamaron *enteras*, *medias*, y *de ventaja*, con el fin de repartirlas entre los pobladores á proporcion de sus facultades para cultivarlas. Se señalaron en cada pueblo dos para el beneficiado y el sacristan, únicos ministros titulares de las iglesias en aquel tiempo, pues los curas eran unos encargados amovibles á voluntad de los Obispos.

Para indemnizar á la Real Hacienda de los inmensos costos que se causaron y se malversaron en esta operacion, se obligó á los colonos á

pagar dos diezmos, uno para la Iglesia, y otro para el Estado, y la tercera parte en frutos del producto de los olivares y moreras; es decir, mas de la mitad de los productos de las tierras, ó un 53 $\frac{1}{3}$ p. %. Entrometiéndose ademas el Fisco en dirigir la accion de los labradores, y prometiéndose enseñarles lo que solo debia dictar á cada uno su propio interes, se publicó en 1573 un largo reglamento de poblacion, en que se multiplicaron los desaciertos económicos (2).

Muy pronto conoció el Gobierno, por la experiencia, que habia impuesto sobre las tierras repartidas á los pobladores un cánón escandaloso y destructor. No quedando á estos con qué atender á sus necesidades, despues de pagar aquel gravámen y de cubrir los gastos del cultivo, abandonaban las suertes y huian á su pais. La cobranza en frutos complicaba, por otra parte, la administracion; favorecia las malversaciones; y hacia casi nulos los ingresos para el erario. A fin de evitar estos males se mandó, en 1578, que se rebajasen los censos; que el pago de sus réditos se hiciese en metálico; y que *pudieran redimirse* unos á razon de 30, y otros de 35.000 cada millar. En virtud de esta orden se pagó un real por cada una de las casas, y una cuota muy moderada por las tierras, mayor ó menor á proporcion de su calidad; y se concedió á los co-

lonos la exención de alcabalas y de otros derechos, y muchos privilegios y mercedes. Unas providencias tan benéficas no pudieron ménos de producir los mas felices resultados. Los colonos se fijaron definitivamente en este pais; se dedicaron con ardor al cultivo de sus respectivas suertes; continuaron la crianza de la seda, de la que sacaban los moriscos crecidas ganancias; y criaron y fomentaron, por último, el comercio y las artes, que forman con la agricultura las bases de la riqueza pública.

Sin embargo estos progresos no fueron tan rápidos como podia esperarse de la bondad del clima, de la feracidad del terreno, y de la moderación del cánon con que este resultaba gravado. Los colonos no vinieron á desmontar unas tierras incultas y llenas de malezas: sinó á cultivar campos laboreados ántes con el mayor esmero; á cuidar montes, olivares y moreras ya criados y en estado de producir; á labrar huertas y tierras de regadío, que la industria y paciencia de los árabes habia sabido multiplicar de un modo maravilloso hasta en los mas agrios declives de la sierra Nevada. Con tales elementos la prosperidad debió haber subido muy pronto al mas alto grado. No obstante, no sucedió así. Se sabe que á principios del siglo XVII estaban sumergidos los colonos en la miseria, y que se debian dos millones y me-

dio de rs. por atrasos de los censos. ¿Cuál podía ser la causa de este fenómeno extraordinario? Fácil es adivinarla. Cuando no prospera un país sano, fértil y pacífico, atribúyase con certeza á los errores económicos y legislativos de su Gobierno.

Se ignoraban en aquellos tiempos las mas sencillas nociones de la economía política. El Gobierno estaba en la creencia de que debia preverlo y mandarlo todo : y (haciéndose semejante al héroe famoso de la Mancha cuando , en la célebre aventura de los batanes , pugnaba por que anduviese Rocinante , que tenia trabados los pies con el cabestro del asno de su malicioso y tímido escudero) queria que prosperase la agricultura mandando por una ley que se hiciesen plantíos , y se cultivase bien , y que se limpiasen las acequias ; en vez de remover los estorbos que se oponen á la libre y desembarazada accion de los labradores.

Aunque en la citada instruccion de 1578 se adoptaron las sabias medidas que hemos indicado, se consideraron tambien como vigentes las disposiciones reglamentarias de la de 1571 ; y aun se añadieron algunas nuevas , que tuvieron otro aumento en 1595. Las muchas trabas puestas á la propiedad del dominio útil ; la mancomunidad de todos los vecinos de un pueblo en el pago de los réditos del censo ; la obligacion impuesta á los Ayuntamientos , no solo de la cobranza de

la renta, sinó de responder á los descuidos que tuvieran los labradores en el cultivo de las tierras; el establecimiento del Consejo y Juzgado llamado, por mal nombre, *de poblacion* (3); y la facultad que tuvo este para conceder, con el título de censos sueltos, las tierras que no se incluyeron en las antiguas suertes; - han sido en todo tiempo las determinaciones que mayores males han causado á las provincias comprendidas en el reino de Granada. Sería necesario extenderse mucho mas de lo que permiten los límites de este discurso, para manifestar individualmente las injusticias, las vejaciones, los apremios, las tropelías, y los despojos que ellas han producido (4).

Como si no bastasen todas las causas indicadas, para hacer que, en este pais, la propiedad fuese débil y vacilante, - conspiró tambien al mismo fin la célebre comision de Don Luis Gu-diel y Peralta. Desde principios del siglo XVII cundieron los empleados en el ramo de poblacion que los pueblos y particulares habian usurpado muchos terrenos pertenecientes á la Real Hacienda. Acaloradas estas ideas por los arbitristas que produjo aquella era de decadencia, y ostigado el Gobierno por la eterna escasez del erario, comisionó á aquel Consejero para que pasase á este reino, con poderes amplios y omnimoda jurisdic-

cion, á reivindicar los bienes usurpados, y rescindir todos los contratos en que creyese habia sido perjudicado el Fisco. Los habitantes de este pais se llenaron de terror al ver caer sobre ellos aquel golpe del despotismo austriaco, capaz él solo de subvertir un Estado, porque destruia la sociedad por su base. Los repartimientos, las ventas, las donaciones, todos los títulos de propiedad iban á ser examinados por un juez escogido y enviado con el fin de declararlos ilegítimos.

Para conjurar esta nube entraron los pueblos en transaccion con el comisionado, y se obligaron á aprontar varias cantidades, con el afan de que no se les inquietara en la posesion de los bienes situados dentro de sus términos. Granada pagó 27.000 ducados; Guadix 36.000; Málaga 200.000; y á esta proporcion otros muchos pueblos y particulares, otorgando las competentes escrituras. Pero abierta esta brecha en el recinto sagrado de la propiedad, ¿cómo habian de faltar pretextos, para desvirtuar tales transacciones, á los que no habian respetado los primitivos contratos, afianzados en la posesion de un siglo? El Juzgado de poblacion continuó acensuando tierras y casas, anulando de este modo los efectos de aquellos documentos solemnes. La laboriosidad, sin embargo, de estos habitantes, su sobriedad, y su paciencia para sufrir las mas duras priva-

ciones, -pudieron mas que los errores de sus gobernantes : el país se pobló ; y, habiéndose subdividido sobre manera la propiedad, ha prosperado la agricultura mucho mas que en otras provincias que han sido favorecidas con mayor empeño por los legisladores.

No ocurrió otra novedad en la renta de poblacion, en el largo espacio de tiempo que medió desde 1642, época de la transaccion con el Sr. Gu-diel, hasta 1760, que haber estado arrendada á distintos asentistas, y en varios precios, setenta y tres años seguidos. En la citada última fecha mandó el Sr. D. Carlos III, á principios de su reinado, que se cobrase por la Hacienda pública; estableciendo para ello una oficina particular. Extraño parecerá, sin duda, que solo se deba esta insignificante medida á un Rey que supo escoger los ilustrados Ministros que abrieron en España las fuentes de la prosperidad, cerradas desde la muerte del ilustre y político conquistador de Granada. Intereses todavía mas generales debieron de alejar la vista de los Campomanes y Floridablancas, del pernicioso censo de poblacion.

Los discípulos intentaron lo que no les fué dado hacer á sus maestros. Estando desempeñando la plaza de Fiscal en esta Chancillería, al fin del siglo XVIII, Don Juan Sempere y Guarinos, tan laborioso erudito como buen economis-

ta, demostró de una manera incontestable las demasías é injusticias de aquel juzgado privativo, en un expediente que promovió de oficio. Lleno de estas ideas, y proponiéndose evitar el largo rodeo de seguirle hasta llevarle al Consejo de Castilla (que se puede llamar la tumba en donde iban á descansar para siempre todos los proyectos útiles y las saludables reformas que se proponian en España), se aprovechó, para cortar el mal en su raiz, de la circunstancia de haber ascendido al Ministerio Don Francisco de Saavedra, hombre que á la ilustracion y vastas miras de sus predecesores reunia el conocimiento práctico de los perjuicios de este gravámen, por haber seguido en Granada su carrera literaria.

No obstante, la medida que se adoptó está muy léjos de corresponder á los conocidos talentos económicos de sus promovedores. Ni estos pudieron dejar de pedir informes á las oficinas y de prestarse á ellos; ni era llegado todavía el tiempo en que se pudiera hablar libremente contra la injusticia de semejante carga. ¿ Quién ignora que hasta el año de 1810, en que por vez primera tuvimos libertad de imprenta, á nadie ha sido permitido criticar de las operaciones de nuestros Reyes, ni aun de los de la dinastía austriaca? Se resolvió, pues, por decreto de 6 de diciembre de 1797, permitir la redencion del

censo. Y, en una instruccion de 17 de enero siguiente, se ordenó que lo pudiesen hacer no solo los pueblos, sinó tambien los particulares y manos muertas, y que aquellos pudieran destinar al efecto los sobrantes de sus Propios, y aun vender parte de los mismos bienes de poblacion, para conseguir este beneficio; y se autorizó á las manos muertas á fin de que pudiesen vender, para esto mismo, parte de los bienes de su pertenencia; exceptuando todas estas ventas del pago de alcabala. Pero se cometió el grave error de considerar este censo como perpetuo, segun lo habia sido en su institucion; olvidando que se habia declarado redimible desde el año de 1578. Bajo esta consideracion se mandó por punto general que se hiciesen las redenciones á razon de 66 y $\frac{2}{3}$ al millar; y solo se permitió á los labradores, y á los pueblos por el caudal de Propios, que las verificasen al respecto de 50. Se dispuso, no obstante, que si alguno de los censos fuera redimible, se estimase su capital á 33 y $\frac{1}{3}$, segun la práctica comun. El mismo Sempere fué comisionado para llevar á efecto semejante resolucion; y este, deseando extender los conocimientos indispensables para juzgar con tino en la materia, formó una erudita Memoria, en donde reunió todos los documentos y noticias que pudo adquirir, y que des-

pues han servido como arsenal para cuantos han tratado de este asunto.

A la verdad este trabajo de Sempere fué el único resultado favorable de todas las determinaciones tomadas en aquella época. Aun cuando las epidemias, guerras y trastornos políticos que se siguieron inmediatamente, no han sido á propósito para la redencion del censo, - no se hubiera llevado á cabo, ni aun en tiempos tranquilos, bajo las reglas prescritas en la citada instruccion. ¿Cómo era posible que en 1798 se redimiese á 66 ó 50 lo que no se redimió á 33 en 1578? En el caso de que se adopte para la abolicion de esta carga el errado sistema de redenciones, de ningun modo podrá verificarse por tan subido precio.

Reservado estaba para la época en que volvieron á reunirse entre nosotros las asambleas nacionales, el entrar en el verdadero camino. Penetradas las Córtes ordinarias de 1822 de la injusticia de tal tributo, y de los males que ocasiona á estas provincias, le declararon enteramente abolido. No las detuvo para ello la consideracion de privar momentáneamente al erario de este pequeño ingreso. Conocieron, con razon, que la prosperidad pública, necesaria consecuencia de la extincion de aquella traba, habia de ser mas productiva para la Hacienda nacional. Este rayo de esperanza desapareció repentinamente en el si-

guiente año de 1823. La reaccion verificada entonces, volvió todas las cosas á su antiguo estado.

Extraño es que restablecido el sistema representativo en 1834, no haya vuelto á ventilarse este asunto hasta 1840. Los apuros del erario, mayores ahora con una verdadera causa que en ninguno de los tiempos pasados, han debido contener el celo de los representantes de estas provincias. Y la misma razon creemos que es la que al presente los ha movido á proponer, si bien con muchas ventajas, la antigua medida de la redencion, y no la abolicion mandada en 1822; prefiriendo la posibilidad de conseguir el objeto, á la justicia con que este pais la reclama. La discusion brillante y luminosa que ha tenido lugar con este motivo, en la que ha manifestado el Gobierno su opinion altamente promovedora de la prosperidad pública, convenció al Congreso de Diputados de la justicia y oportunidad de libertar á estas provincias de tan pesado yugo. El Senado, sin embargo, no permitiendo que se pasase á la discusion por artículos del proyecto de ley, se puede decir que ha aplazado la cuestion, por creerla inoportuna en el dia. Tal vez en ello gané el antiguo reino de Granada. Promovida de nuevo en tiempos mas felices, y cuando no sean tan graves las atenciones del erario; podrá presen-

tarse en su verdadero punto de vista , y acaso se consiga la absoluta abolicion , cual lo exigen los principios de equidad que pasamos á demostrar brevemente.

Resulta de la historia que hemos trazado, que en todos tiempos ha sido conocida la utilidad de extinguir el censo de poblacion. A este fin se dirigian las órdenes antiguas y modernas , que le declararon redimible. Los Consejeros de Felipe II, los Ministros de Cárlos IV, las Córtes de la Nacion en 1822, y el Congreso de Diputados y el Gobierno en 1840, - todos han convenido en adoptar medidas al intento. ¿ Puede acaso ponerse en duda la conveniencia de romper las cadenas que aprisionan á la propiedad y á la agricultura en una parte tan considerable del territorio español? La disputa ha versado únicamente sobre la eleccion del medio para conseguirlo, y sobre la oportunidad de llevarle á cabo. A esto pues deben concretarse nuestras reflexiones.

La redencion , bajo de esta ó la otra base , y la abolicion absoluta son los sistemas que han podido excogitarse para aplicarlos á aquel objeto. El primero se ha ensayado dos veces en épocas muy distantes , segun ya dijimos ; y en ninguna se obtuvo un resultado notable. Aunque coincidió la primera con el establecimiento de los colonos en los lugares despoblados , en lo que debieron con-

sumir sus pequeños recursos, y la segunda con una era de calamidades y trastornos políticos; estamos en la persuasion de que no se hubiera adelantado mucho mas si hubiesen sido muy distintas las circunstancias. No se crea, por esto, que es exagerada la pintura que se hace de los perjuicios que ocasiona el censo; ni se tengan por ponderaciones propias del pais las sentidas quejas de sus habitantes. Obvias son y fáciles de hallar en la naturaleza misma del asunto y en la índole del corazon humano, las causas de este fenómeno moral. Si el terreno del reino de Granada hubiese estado dividido entre algunos pocos grandes propietarios, la redencion se hubiera realizado en muy corto espacio de tiempo, porque la abundancia de capitales habria hecho fácil la operacion. No ha debido suceder lo mismo cuando la poblacion ha crecido hasta acercarse á un millon de almas, segun los datos que se reunieron para la nueva division de provincias en 1833. Las muchas sierras formadas de puras rocas, que cubren la superficie de este pais, y el crecido número de pueblos de señorío y de fincas pertenecientes á manos muertas, que se encuentran en él, - han reducido las tierras transferibles á solo una parte de las antiguas suertes de poblacion. Hemos dicho *á una parte*, porque, aun cuando estaba prohibido amortizarlas por una de las condiciones de las escrituras de

repartimiento , la única tal vez que puede llamarse útil , - se fundaron , no obstante , sobre ellas muchas vinculaciones , capellanías y memorias ; lo cual es una prueba mas de la nulidad de las leyes que se oponen al espíritu dominante del siglo en que se promulgan. La corta porcion , pues , de tierras libres que ha quedado , ha sido preciso que se subdivida de una manera extraordinaria ; y siendo , por otra parte , sumamente moderado el cánón con que fueron gravadas , resulta que es muy módica la cuota que corresponde pagar á cada uno de sus poseedores. Sin embargo, estos pequeños propietarios (en cuya multiplicacion está el gran secreto de aumentar la fuerza y la prosperidad de las naciones) no poseen otro capital que la robustez de sus brazos y la habitud del trabajo ; y ó se hallan imposibilitados de hacer la redencion , ó no pueden verificarla sin un grande esfuerzo.

¿Serán los perjuicios del censo el estímulo poderoso que á ello los impulse? En ninguna manera. No el pago de sus réditos , porque estos, en atencion á su pequeñez , se puede decir que mas bien vejan que empobrecen : no las trope-lías que se cometen en su exaccion , porque no recaen sinó sobre los Alcaldes : no las crecidas costas ejecutivas , aunque suban á la mitad del principal , porque el grande número de deudores

hace poco sensible el aumento : no las acensuaciones arbitrarias de tierras con dueño conocido , y los costosos pleitos que ocasionan , porque las treinta ó cuarenta que pueden verificarse en cada año no afectan á la masa general ; y no , por último , el deseo de romper las trabas de la propiedad y de libertarse de la tutela del Fisco y de la suspicacia de sus agentes , porque , aun cuando sobre todos pesen los desastrosos efectos de estos males , son pocos los que conocen las causas y saben apreciar las consecuencias. Si á todo esto se añaden las innumerables dificultades que debieron ofrecerse por el extravío de los títulos antiguos , por la confusión de las suertes , por la variación de sus linderos , por la designación meramente tradicional de la cuota que debe pagar cada pedazo de tierra , por las ritualidades de las oficinas , y aun por el natural encogimiento con que se acercan á ellas nuestros labradores ; se tendrán reunidas las causas de haberse hecho ilusorios los deseos que manifestó el Gobierno en los dos citados ensayos.

Es verdad que el método de redención propuesto últimamente por los dignos Diputados de esta provincia , es mucho mas económico y ventajoso que los antiguos ; pues , según el precio actual del papel-moneda , hubiera podido efectuarse aquella por la cuarta parte del valor de los capitales. Pero

creemos, no obstante, que tampoco se hubiera conseguido con él el fin que se propusieron sus autores. No basta tan considerable rebaja para vencer las dificultades que hemos enumerado; y se agregaría á ellas la crasa ignorancia en que viven los vecinos de los pueblos cortos sobre los documentos de la deuda pública, cuya nomenclatura y genealogía son desconocidas aun para la mayor parte de los habitantes de las ciudades. Léjos de servir de estímulo el término fatal que señala el artículo 3.º del proyecto aprobado por el Congreso, hubiera podido producir un efecto enteramente contrario, dando márgen á que las personas pudientes (que, por lo comun ejercen los cargos concejiles en aquellos pueblos) entorpeciesen maliciosamente las redenciones, para explotar despues tan rica mina y sacar de ella triplicados productos. ¿Y se pudiera decir, en este caso, que se habia trabajado por el bien del pais?...

Es pues claro que sería inútil fiar la extincion de este gravámen al interes de los censatarios. Y tratándose de una medida de alta política, medida que se dirige á fomentar la prosperidad de tres grandes y ricas provincias; debe ser obra directa y eficaz de los legisladores. Esto se consigue con la abolicion absoluta; cuya justicia y conveniencia acaba de demostrar, por último, la falta de equidad del sistema de redenciones.

La condonación del censo adoptada por las Cortes ordinarias de 1822, no debe considerarse únicamente como un medio forzoso, en atención á la experimentada nulidad de las redenciones: es además una medida justa; una medida de reparación, reclamada imperiosamente por la equidad; una medida cuya conveniencia no puede disputarse; y una medida, en fin, que se debe mirar como oportuna en cualesquiera circunstancias.

Se nos ha provocado en esta cuestión (5) á acudir á los principios de una exacta justicia, olvidando el interés individual. Aceptamos el desafío: apliquémoslos á ella, y júzguese por los resultados. Pero no basta para esto afirmar vagamente que *el origen del censo es respetabilísimo*, pues *se funda en un antiguo contrato* que se celebró entre el Estado y los colonos. Esto sería suponer como cierta la cosa disputada. Para juzgar atinadamente es preciso retroceder á la época de la repoblación, considerar las circunstancias en que se llevó á efecto, y examinar aquel contrato famoso.

Por mas exageradas que sean las opiniones que pueden tenerse sobre la omnipotencia legislativa, todos, aun los mismos absolutistas, que son los que mas extienden su esfera, se ven obligados á confesar que está limitada primariamente por los principios de justicia y de equidad, y

secundariamente por la utilidad y conveniencia públicas. Las acciones de un legislador contrarias á aquellos, son nulas por derecho en todo tiempo y ocasion : y las que se opongan á estas, son válidas mientras existen ; pero deben dejar de existir cuando sea conocido el daño que ocasionan. Los actos legislativos opuestos á unos y á otras reúnen toda la maldad posible, merecen la calificación de injustos y perniciosos, y no debe haber demora en declarar su nulidad.

Ahora bien : ¿y se contuvieron, en aquel suceso, las acciones de Felipe II dentro de tantos límites? ¿Obró con arreglo á los principios de equidad y de conveniencia pública?..... Apartemos la vista, para responder, de la horrible injusticia cometida contra la Nación árabe. Los crímenes antiguos que no pueden repararse, solo deben quedar consignados en la Historia para escarmiento de los hombres. Pero quien fué tan notoriamente injusto con los moros, ¿podía ser equitativo con los cristianos?

No fué el reino de Granada el único que tuvo en España la necesidad de repoblarse. El abrigo que encontraban los mahometanos en los territorios que conservaban bajo su dominio, y el encono con que se proseguía aquella guerra hereditaria, los obligaba á abandonar los pueblos que caían en poder de los españoles. Todas las pro-

vincias se vierón, pues, en este caso, á excepcion de las que alindan con las costas septentrionales. Tratándose en 1571 de la division de las tierras, base sobre que estriba el edificio social, y punto del mayor interes para la suerte futura de las generaciones, exigia la justicia de Felipe que, reconociendo la igualdad de derechos y deberes de todos los individuos de la Nacion, marchase por la senda que le habian abierto sus antepasados, y no perjudicase á los habitantes de esta provincia imponiéndoles una carga perpetua que no sufrían los de las demas. ¿Y cuál fué la division territorial que hicieron en estas sus conquistadores? Ya hemos indicado que repartieron las tierras en pleno dominio y sin ningun gravámen. ¿Por qué, pues, no imitó Felipe este saludable ejemplo? ¿Por qué, en tiempos de una civilizacion mas adelantada, no siguió la sabia política que tanto favorecia al desarrollo de la riqueza pública? Permítasenos que nos detengamos un poco en averiguarlo.

el Aquellas provincias fueron rescatadas del poder de los árabes existiendo nuestra antigua Constitucion, cuando estaba el cetro todavía en manos españolas, y cuando los intereses del gefe del Estado no eran distintos de los de la Nacion. En aquellos tiempos, bien fijemos la vista en la época en que solo era el Rey el prime-

ro de los Grandes, ó bien atendamos á la en- que luchando el poder monárquico contra una aris- tocracia indócil, buscaba en la masa del pueblo la fuerza que ella sola podia darle, - la Nacion no habia sido despojada aun de su libertad; era consultada para la formacion de las leyes; presen- taba á los pies del Trono las peticiones en que manifestaba sus necesidades, sus quejas y sus de- seos; y no sufría ningun tributo que no le fue- se demandado y al que no prestase ella volunta- riamente su consentimiento. Nuestros Reyes, por otra parte, solo tenían por objeto de su políti- ca el bien y la felicidad de la España, y veían en el aumento de su riqueza el medio único de hacer mas grande su propio poder. En tales cir- cunstancias no pudo ménos de ser gratuito el re- partimiento de las tierras conquistadas. La pros- peridad nacional reclamaba la adopcion de este sistema; y hubiera sido ademas enteramente in- útil para el Fisco imponer un cánon sobre aque- llas. Las Córtes, que concedían con mano avara los subsidios, no dejaban de cercenar de estos lo que en él hubiera podido ingresar por tan per- nicioso medio.

Pero á principios del siglo XVI, por una de aquellas grandes desgracias que la mano irrisis- tible y oculta de la Providencia envia contra las naciones, burlando á veces todos los cálculos de

la prudencia humana , sufrió España con una mudanza de dinastía una notable alteracion en su sistema político y en sus costumbres. ¡ Cambio fatal que , por una de sus muchas infaustas consecuencias , no ha podido ser todavía bien desenvuelto por nuestros historiadores!... En la huesa donde se enterró el cadáver del único hijo de los Reyes Católicos , del último vástago del tronco que produjera á los Alfonsos y Fernandos, del malogrado Príncipe Don Juan de Castilla , que, habiendo llegado á la flor de la juventud , daba muestras de ser un digno sucesor de sus abuelos, por sus nobles prendas y su afición á las letras, y en la misma tumba que guarda en Granada los restos de sus ilustres conquistadores , abierta de nuevo para recibir el cuerpo de su nieto el tierno Infante Don Miguel (6) , - fueron tambien sepultadas las franquicias , las libertades, la prosperidad , la ventura y las esperanzas de la España. Sin ser vencida sufrió esta desgraciada Nación todos los funestos efectos de una conquista. Reyes que poseian estados en lejanos paises , vinieron á ella para esquilmarla á favor de su patria originaria. En cambio de las célebres y aguerridas tropas que habian perseguido á los moros hasta las mismas costas del Africa , y que fueron trasplantadas á las márgenes del Pó , del Elba y del Escalda para derramar allí su sangre á tor-

rentes defendiendo extraños intereses , se dejó caer sobre nuestro suelo un ejército de ávidos consejeros y de famélicos cortesanos , que introdujeron en el Gobierno la venalidad de los empleos , la dilapidacion de las rentas públicas , y toda clase de inmoralidad (7). Por el influjo poderoso que ejerce la corte sobre los próceres , y estos sobre la masa del pueblo , se aclimataron en nuestro pais las costumbres de aquellos extranjeros. A la sencillez y llaneza de los Monarcas y Grandes de Castilla y Aragon , á la noble y jovial franqueza de nuestros abuelos , y á la energía de su carácter y prontitud para llevar á cabo las resoluciones tan propias del ardiente clima en que habitaban , se sucedieron la fria é inoportuna gravedad (8) , las pueriles y ridículas etiquetas y ceremonias (9) , la irresolucion en los consejos , y la lentitud en la ejecucion ; defectos que , aun cuando revelan su origen germánico , y la flema proverbial de los alemanes , se han querido , sin embargo , hacer pasar como peculiares de los españoles. Entónces apareció tambien , por la vez primera , en nuestro suelo la ominosa tiranía. Lo decimos con orgullo : el despotismo no es una planta indigena de nuestro pais ; él nos fué importado del extranjero. La Constitucion de Castilla fué sepultada en los campos de Villalar , y la de Aragon en la tumba de Lanuza. El erario dejó de

pertenecer á la Nacion, y se hizo patrimonio del Rey; y este pudo decir lo que, en tiempos posteriores y en nombre de todos los d3spotas, dijo Luis XIV.: *el Estado soy yo.*

La profunda paz que, por su posicion, debió haber gozado España despues de la destruccion del imperio de los árabes, hubiera fomentado su riqueza, disminuido las cargas públicas, y estimulado al Gobierno á emplear el sobrante de las rentas en mejorar su situacion interior. Este era el único y verdadero interes de la Península; pero no el de sus Monarcas. Estos le tenian mayor en conservar sus estados hereditarios, que, colocados en el centro de la Europa, fueron ocasion de interminables guerras. Así el fruto del sudor de los españoles, la flor de su nobleza y juventud, y los tesoros de la América, - corrieron como un rio impetuoso á desaguar en los mares de Flandes y de Italia.

En esta época desgraciada, y cuando ocupaba el solio el Rey que se puede llamar el modelo de los de la raza austriaca, tuvo lugar la rebellion de los moriscos. El ejército que se reunió para castigarla, se formó con los contingentes levantados, equipados y aun mantenidos por las ciudades y señores, segun las costumbres antiguas (10). Ellas, sin embargo, quedaron olvidadas en la reparticion de la presa; y, pasando por encima de

lo que exigían la justicia, la igualdad, el bien general de la Nación, y el particular de los pobladores y de sus descendientes, - todo fué sacrificado al interes personal del Rey y al ansia de proporcionarse medios para sostener sus particulares pretensiones. El Fisco se hizo propietario: se impuso un odioso y perpetuo tributo á solo una parte de los individuos de la Nación; y tres grandes provincias existen, por este hecho, colocadas en un estado excepcional, extralegal, tan contrario á la razon como á la conveniencia pública.

¿Y se podrá decir, en atencion á esto, que es respetable el origen del censo de poblacion? ¿Se tendrá por válido el contrato en que se funda? Tampoco puede cubrirse su injusticia con *la aceptacion que de él hicieron los censatarios*. ¿Santificaremos, acaso, la mas escandalosa usura por que siempre haya desgraciados que se vean en la necesidad de aceptar el préstamo á cualquier precio?

Pero no es, en verdad, la cuestion de *justicia* la que mas ha dividido las opiniones de nuestros legisladores en el presente año. En general se ha prescindido de ella, y solo se ha fijado la consideracion en la de *oportunidad*. Esto nos hace sospechar que tal vez no la consultaran los Diputados de esta provincia para la eleccion de la época en que verificaron su propuesta, engañados sin duda por sus buenos deseos. Ocupadas las Cortes en la

discusion de las leyes de mas interes comun, y por las que debe ponerse en armonía con la Constitucion vigente toda la organizacion social, nada tiene de extraño que no hayan profundizado aquellas cuestiones de la manera debida. En otras circunstancias ¿cómo se hubiera podido prescindir de la mas importante, ni hacer separacion de lo que está íntimamente enlazado? Si del exámen de la primera resultara el convencimiento de que el censo es contrario á los principios de equidad, ¿habria alguna época en que se debiese tener por inoportuna su abolicion? ¿Puede retardarse á sabiendas la reparacion de una injusticia, segun los eternos fundamentos de la moral? Solo debe procederse á tratar aisladamente sobre la oportunidad de una medida, cuando no la reclama otra razon que la conveniencia; porque nadie debe mejorar sus fincas, ni expender sus rentas en aumentar la comodidad de su habitacion, si se ve apremiado por necesidades urgentes y perentorias. Pero ¿no se enumera entre estas el pago de las cargas de Justicia?

Si las Córtes, pues, hubieran podido dedicarse á examinar los fundamentos del censo de poblacion; si (como era de esperar de su sabiduría) se hubiesen penetrado de las nulidades del contrato que le dió origen, - entónces las dos cuestiones se hubieran resuelto á la vez, y un interes pequeño no habria impedido el llevar á cabo el proyecto de ley.

aprobado ya por el Congreso. Por ventura si en algun tiempo una arbitrariedad escandalosa colocase á una provincia en una situacion extralegal, ¿se debieran detener las Córtes en un pequeño ni grande aumento en las contribuciones, para romper los lazos que la oprimian ?

La pérdida que, en unas circunstancias tan apuradas como las presentes, ha de ocasionar al erario la extincion de este gravámen, es la razon única en que se apoyan los que sostienen su inoportunidad. Pero ni aun esta cuestion aislada se ha desentrañado como lo exigia la importancia del asunto. Un exámen detenido de ella hace ver, por el contrario, que ó la pérdida es enteramente nula, ó tan pequeña que debe tenerse por insignificante. Está muy léjos de ascender á los 600.000 rs. que figuran en el presupuesto como producto de la renta. Ni este es en el dia de tanta consideracion, ni se ha tenido en cuenta el aumento de contribuciones que la extincion lleva necesariamente consigo. Se ha olvidado, para lo primero, que, restablecido por la ley de 29 de enero de 1837 el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 19 de julio de 1813, han quedado libres del censo los hornos, molinos y demas artefactos que formaban uno de sus ramos mas pingües; y que, declaradas válidas ademas las ventas de los bienes de los monacales extinguidos en 1820, y aplicados despues todos los

pertenecientes á los regulares de ambos sexos á la amortizacion de la deuda pública, - se han vendido en el territorio de las tres provincias innumerables fincas sin aquel tributo, que tampoco gravita sobre las que no se han enagenado todavía, no obstante que unas y otras estaban ántes obligadas á pagarle.

Tampoco se ha tenido presente, para lo segundo, que si la distribucion de las contribuciones se hace con la igualdad que exige la justicia, se deberán rebajar, del capital de riqueza que se les gradue á las mismas tres provincias, los veinte millones que se calculan como capital del censo. Lo contrario sería otra nueva injusticia, cuyo resultado fuera hacer sufrir á este pais una doble desigualdad. No puede decirse, para cohonestarla, que no siendo conforme á los principios económicos que sufran los bienes del Estado el peso de las cargas públicas, no debe hacerse semejante descuento. Esto sería exacto cuando se tratase de bienes (como los procedentes de la extincion de regulares) que estan esparcidos por todo el territorio español. Pero ¿lo fuera cuando estos estuviesen aglomerados en sola una parte de él? ¿Lo será para el censo de poblacion, cuando el Estado posee, como propietario particular, el dominio directo de la mayor parte de las tierras de este reino, no estando en igual caso en las demas provincias? ¿Cuál fuera

entónces la verdad del artículo constitucional en que se manda á todos los españoles contribuir á mantener las cargas de la Nacion con proporcion á sus haberes?

Pero verificada la extincion de aquel gravámen, y pasando su capital á poder de los censatarios, ya en este caso se les computará para el pago de las contribuciones. ¿Y á cuánto ascienden en España las que corresponden á un capital de veinte millones en fincas?... Hechas tan considerables rebajas, ¿á qué cantidad queda reducida la ponderada pérdida del erario? Si añadimos á aquellas el aumento, no ménos necesario, que el mayor desarrollo de la riqueza pública ha de producir en los impuestos directos é indirectos; si calculamos la economía de empleados, de atencion y de tiempo, que ha de ocasionar la destruccion de una carga tan minuciosa como poco productiva; y, en fin, si atendemos al ahorro de las cuantiosas sumas que malgastan estos habitantes en ejecuciones y pleitos que les impiden hacer efectivas las demas contribuciones, - pasará á ser una demostracion matemática el aserto de uno de nuestros elocuentes oradores en el Congreso de Diputados: *lo que la Nacion deje de tomar con una mano, lo percibirá abundantemente con la otra.*

La abolicion del censo de poblacion no perjudica, pues, á los intereses del erario. No recar-

ga su importe á las demas provincias ; ántes, por el contrario, establece entre todas la igualdad que la Constitucion exige. Es, ademas, una providencia justa, equitativa y conveniente para el bien general de la Nacion. ¿Qué razones pueden alegarse para oponerse á ella?... ¿Qué motivos puede haber para no considerarla como oportuna?

Los habitantes del antiguo reino de Granada tienen sobrada confianza en la justicia de su causa, para no esperar que sean escuchados sus votos cuando llegue el dia aplazado por uno de los Cuerpos colegisladores; cuando llegue el momento en que puedan las Córtes aplicar toda su atencion á las medidas de fomento que tan altamente reclama el estado lastimoso del pais. Si la España ha de elevarse al grado de prosperidad á que es llamada por la feracidad de su suelo, por la bondad de su clima, por la extension de su territorio, y por su posicion geográfica, - es necesario que sus legisladores, generalizando sus miras y haciéndose dignos de su mision, destruyan con mano fuerte los envejecidos errores administrativos que la han traído á tan escandalosa decadencia; remuevan los obstáculos que se oponen á su bien; abran las fuentes de su felicidad; y realicen, en fin, todas las esperanzas que ha hecho concebir el restablecimiento del régimen representativo. = *Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.*

NOTAS.

(1) «Siguiéronse luego ofensas en su lei, en las haciendas, i en el uso de la vida, asi quanto a la necesidad como quanto al regalo, a que es demasiadamente dada esta Nacion. Porque la Inquisicion los comenzò a apretar mas de lo ordinario. El Rei les mandò dejar la habla Morisca, i con ella el comercio i comunicacion entre si; quitòseles el servicio de los Esclavos negros a quienes criavan con esperanzas de hijos, el habito Morisco en que tenian empleado gran caudal; obligaronlos a vestir castellano con mucha costa, que las mugeres trujesen los rostros descubiertos, que las casas acostumbradas a estar cerradas estuviesen abiertas; lo uno i lo otro tan grave de sufrir entre gente celosa. Huvo fama que les mandavan tomar los hijos, i pasallos a Castilla. Vedaronles el uso de los baños, que eran su limpieza i entretenimiento; primero les havian prohibido la Musica, cantares, fiestas, bodas, conforme a su costumbre, i cualesquier juntas de pasatiempo.»--*D. Diego Hurtado de Mendoza: Guerra de Granada, que hizo el Rei D. Felipe II contra los Moriscos, lib. I, pág. 20, edic. de Valencia de 1776.*

(2) Este es el ramo primero y principal de la renta de poblacion, que suele llamarse en las oficinas *censos de suertes*. El segundo, al que se le da el nombre de *censos sueltos*, se formò, en su origen, ya de las tierras que en los pueblos de moriscos no se comprendieron en las suertes por no

tener cómoda division ó porque se las apropiò el Estado para beneficiarlas con mayores ventajas, y ya de las propiedades que no llegaron á venderse en los pueblos de cristianos viejos; dadas unas y otras despues á censo enfiteútico. Se han incluido tambien en este ramo las acensuaciones hechas por el Juzgado de poblacion en todo el tiempo de su existencia, y los censos que gravitan sobre los hornos y molinos. No se contentó Felipe II con la propiedad de los que poseian los moriscos; sinó es que se reservó el derecho exclusivo y prohibitivo de esta clase de artefactos, y no se permitia fabricar ninguno sin una licencia especial y sin reconocer un cánon, mas ó ménos subido segun las circunstancias de los pueblos y el favor que disfrutaba el fabricante en el Juzgado: habiendo llegado la tiranía de este hasta imponer en algunos casos el 3 por % del capital invertido por los propietarios en la construccion.

No contemplamos fuera de propósito hacer aquí memoria de otras dos rentas que, aunque no siempre se han considerado como unidas á la de poblacion, tienen sin embargo analogia con ella. La primera es el *derecho de farda ó guardas de mar*.

Llamaban *farda* antiguamente al tributo que pagaban los moros sometidos á los cristianos; lo que nos hace creer, aun cuando no tenemos ningun documento que nos manifieste el origen del derecho de guardas de mar; que se tomó de cada uno de los pueblos parte de aquel tributo para atender á la seguridad de la costa, estableciendo vigias ó centinelas en toda ella. Pero despues de la rebelion y expulsion de los moriscos, destruida la primitiva *farda* y descoso el Gobierno de que continuase la vigilancia sobre la costa, gravó con un tanto al caudal de Propios; y las franquicias concedidas á los pueblos repoblados, los eximió de este gravámen, que se circunscribió á 38 ciudades, villas y lugares poblados por cristianos viejos. Posteriormente se han

libertado de esta carga 17 de ellos, por diferentes causas; y ha quedado reducida á 21, que pagan 26.481 rs. 30 mrs. en esta forma.

Pueblos de la provincia de Granada.	14.586	3.
Idem de Málaga.	10.852	5.
Idem de Almería.	1.043	22.

La escasez de los Propios de algunos pueblos hace que se cubra este impuesto por un repartimiento vecinal. Con razon, pues, se proponia en el proyecto de ley aprobado últimamente por el Congreso la extincion de este derecho tan mezquino como injusto. ¿La defensa, por ventura, de la costa, importa solo á unos cuantos pueblos, que fueron cabalmente los que se mantuvieron fieles en tiempo de la rebelion? El resistir las incursiones de los berberiscos ¿no es un objeto de público y comun interes? No merece, en verdad, el asunto que nos detengamos á hacer mas reflexiones.

La segunda de aquellas rentas es la llamada *de la abuela*. Su origen es de todo punto desconocido, aunque no falta quien crea que le tuvo en tiempo de los Reyes moros cuando, repartidas las aguas en la ciudad y quedando un pequeño sobrante dicho *la agüela*, concedieron su aprovechamiento á las fábricas de teja y ladrillo y á varias casas, pagando un cánon que se llamó *renta de la agüela*, corrompido despues en *abuela*. Consistia 1.º en un impuesto que se pagaba en la ciudad de Granada por la cal, yeso, teja y ladrillo que se introducía; y 2.º en 21.633 rs. 24 mrs., réditos de censos sobre algunas casas. Antes del año de 1500 pertenecian al caudal de Propios; y desde esta época solo le concedieron la 4.ª parte, ó sea 5408 rs. 14 mrs., y el resto á la Hacienda pública. En el dia se ha refundido en los derechos de puertas el primer ramo de este pequeño impuesto; y se conserva el segundo, que está en el mismo caso que los censos de poblacion.

(3) La Sociedad económica de esta capital, en informe que extendió en 1795, llamó *sistema de despoblacion* al que seguia este Juzgado.

(4) No podemos menos de citar, en comprobacion de las injusticias que cometia el Juzgado en las acensuaciones sueltas, el siguiente trozo de la Memoria de D. Juan Sempere y Guarinos, impresa en esta ciudad por las herederas de D. Nicolas Moreno en el año de 1799.—«Los empleados de esta renta figuraban realengo todo el territorio de Granada, para tener facultad de acensuar cuanto se solicitaba, por las utilidades que les resultaban. Constan innumerables ejemplares de acensuaciones de terrenos poseidos notoriamente por dueños particulares con títulos indubitables; y, aun lo que es mas escandaloso, de uno mismo á dos y tres personas diferentes, en muy pocos años; de tierras poseidas públicamente por los Propios, acensuadas por un valor seis y ocho veces menor que el que producian; de dueños precisados á acensuar sus mismas heredades habidas por títulos justos y legítimos; de otras acensuadas al mismo que las habia vendido; de suertes primitivas recargadas con segundo censo; y otros abusos considerables.—Pág. 47.

(5) Alude á la discusion en el Congreso de Diputados.

(6)«murió el Príncipe” (D. Juan) «en Salamanca en año de 1497, miércoles 4 de octubre, siendo de 19 años y 3 meses y 6 días, dejando á los Reyes sus padres y á estos Reinos en grande dolor y sentimiento..... Tuvieron, mas, los Reyes Católicos cuatro hijas..... Casó Doña Isabel” (la mayor de ellas) «con D. Alonso, primogénito de Portugal..... Con intento y providencia bien advertida de los Reyes Católicos que, faltando el Príncipe Don Juan de Castilla, quedasen los Reinos en Príncipes naturales..... Murió el Príncipe de España Don Miguel de la Paz,” (hijo único de la referida Doña Isabel) «he-

cedero de estos Reinos, sin haber cumplido dos años, sábado á 20 de julio d'este año de 1500. Fué grande el sentimiento de los Reyes Católicos, sus abuelos, y de toda España, pareciéndoles que perdían un señor natural nacido en este suelo (que es general en todas las naciones del mundo querer las propias cenizas para cubrir sus brasas). Sepultaron el cuerpo mal logrado del Principe en la Capilla Real de Granada, donde murió." — *Sandoval: Historia de Carlos V, lib. I, § 1, 2, 3, 6 y 8.*

(7) Para que no parezcan exageradas nuestras expresiones, copiaremos algunos pasajes del mismo historiador, que, léjos de ser sospechoso, está criticado de panegirista de Carlos V. — «Murmuraban también, en Castilla y Aragon, de la Gobernacion que habia, porque todas las cosas pasaban por la mano de Xeures y de sus amigos: y (de mas de que los privados de los Principes, por justos que anden, son envidiados y aborrecidos de todos) Xeures era infamado de codicioso y avariento, y lo mismo se decia de los flamencos que servian al Rey. — *Libro III, § 16.* — «Xeures vendia quanto podia: mercedes, officios, obispados, dignidades. El Canciller" (Mercurino Gatnara) «los corregimientos y otros officios. De manera que faltaba la justicia, y sobraba la avaricia. Solo el dinero era poderoso, y que se pesaba; que méritos no se conocian. Todo se vendia, como en los tiempos de Caterina en Roma. Estaban encarnizados los flamencos en el oro fino y plata virgen que de las Indias venia, y los pobres españoles ciegos en darlo por sus pretensiones..... Demas d'esto tenian los flamencos en tan poco á los españoles, que los trataban como á esclavos, y los mandaban como á unas bestias, y les entraban las casas, tomaban las mujeres, robaban la hacienda, y no habia justicia para ellos." — *Lib. V, § 2.*

(8) «Tambien decian" (los españoles) «que el Rey era intratable, esquivo, y que daba pocas mues-

tras de querer bien á la gente española.... Quejábanse, mas, de que el Rey era demasiado grave."—*El mismo autor, libro III, § 16.*

(9) «Puso el Emperador casa al Príncipe" (Felipe II) «á la borgoñona, desautorizando la castellana, que, por sola su antigüedad, se debia guardar, y mas no teniendo nada de Borgoña los Reyes de Castilla. Y á 15 de agosto d'este año" (1548) «se comenzó á servir á lo borgoñon.... Hizose este dia el servicio del plato con Reyes de armas vestidos de cotas reales y maza, con real ceremonia y aparato."—*Id. lib. XXX, § 6.*

(10)«hizo llamamientos generales" (el Marques de Mondéjar) «pidiendo gente a las Ciudades i Señores de la Andalucía, a cada uno conforme a la obligacion antigua i usanza de los Concejos; que era venir la gente a su costa el tiempo que durava la comida, que podian traer a los hombros.... contavase para una semana. Mas acabada servian tres meses pagados por sus pueblos enteramente, i seis meses adelante pagavan los pueblos la mitad, i otra mitad el Rei; tornavan estos a sus casas, venian otros: manera de levantarse gente dañosa para la Guerra i para ella; porque siempre era nueva. Esta obligacion tenian como pobladores por razon del sueldo que el Rei les repartia por heredades, quando se ganava algun Lugar de los enemigos."—*Mendoza: Guerra de Granada, lib. I, pág. 53.*

